



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 de agosto del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA: **Empresa Nicaragüense de Acueductos y alcantarillado Sanitarios (ENACAL)**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR- 1772-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia-**ARP-01-093-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, presidente ejecutivo; **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial; **Elí Escorcía Cardoza**, gerente de perforación de pozos; **Carlos Manuel López Hernández**, gerente de proyectos e inversiones; **Marcelino Vicente Jiménez Guerrero**, ex gerente de proyectos e inversiones; **Jader Antonio Grillo Bermúdez**, gerente de operaciones; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Violeta del Rosario Gallo Aguirre**, directora de recursos humanos; **Alina Mariel Lagos Matute**, directora de ejecución de proyectos del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano (PISASH); **Guillermo Enrique Zelaya Loáisiga**, responsable de la Unidad de Adquisiciones del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano (PISASH); **Eddy Sampson Álvarez**, director de almacenes; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contador general; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativo; **José Iván García Olivera**, director de planificación económica; **Porfirio Joaquín Padilla Villalobos**, director de informática; **Francisco López Alonso**, director de seguimiento y control del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano (PISASH); **Petronio Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa y Financiera de Proyectos de Inversión; **David Inocencio Hernández García**, asesor legal de adquisiciones del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano (PISASH); **Lester Armando Torres Romero**, jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Wilfredo Enrique Dauria Rodríguez**, jefe del Departamento de Obras de la Unidad Ejecutora del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano (PISASH); **Johana de los Ángeles Mayorga**, especialista financiera; **Carlos José Torres Sánchez**, jefe del Departamento de Organización de Método; **Zelene Tellería Castillo**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Ramón Alcides Pérez**, responsable de la Oficina de Compras; **Germán Lanuza Blandón**, jefe de transporte; **Francisco Javier Arana Martínez**, jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tarifarios; y **Nery Alberto Carrillo Meléndez**, coordinador de contratos; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la entidad auditada, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación (Ley N° 978); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendas. **2) Control Interno:** se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas, siendo éstas: **a)** No se realizó evaluación al desempeño del personal en el año dos mil dieciocho; **b)** Falta de cumplimiento al programa de vacaciones; **c)** Falta de elaboración, actualización y aprobación, de manuales, normas y procedimientos de las unidades sustantivas y de apoyo de la entidad; **d)** La entidad carece de un plan estratégico de desarrollo institucional y un plan estratégico de tecnología de la información; y **e)** La entidad carece de una metodología para realizar monitoreo y garantizar el funcionamiento del control interno. **3) Seguimiento a las recomendaciones:** De cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-01-106-18, de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho; se ha implementado una (1) recomendación, para un grado de cumplimiento del veinte por ciento (20%); y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos: 14, 16, 21, 26, 27, literal a) y numeral 2), 43, 48, 54, 56, 58, 66, 69, y 111 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas para el Sector Público; 28, 33, 34 literal h), 35, 38 literal d), 70 literales b) y e), 110, 116, 122, 123 literal d), 134, 137, 140, 141 literales d) y e), 147 literales a) y b), 149, y 226 literal a) del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas para el Sector Público.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 11), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-093-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e inobservancias a la ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior